REGLAMENTO DE CRÉDITO

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR COSTA RICA S.A. Y AFINES
(ASEPRISMAR)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN. La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Prismar Costa Rica S.A. y Afines, en adelante **ASEPRISMAR**, con cédula de persona jurídica 3-002-313802, en pleno uso de las facultades que le confieren la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, dicta el presente Reglamento con el fin de regular el otorgamiento de créditos a sus personas asociadas y procurar su bienestar familiar.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

a. **ASEPRISMAR:** Asociación Solidarista de Empleados de Prismar Costa Rica S.A. y Afines.
b. **Tope de Cartera o Tope de Línea:** Es el monto anual de los recursos asignados a las diferentes carteras de acuerdo con el presupuesto anual de la Asociación.
c. **Límite de crédito:** Es el monto máximo que puede otorgarse, por tipo de préstamo a un asociado.
d. **Tasa de interés anual:** Porcentaje que se cobra sobre un préstamo, puede variar de acuerdo con el préstamo.
e. **Tasa básica pasiva (TBP):** Es una tasa de referencia calculada por el banco central de costa rica (BCCR).
f. **Estudio de tasas:** Un estudio de tasas de interés es un análisis detallado que se realiza para entender cómo se comportan las tasas de interés en un determinado período de tiempo. El estudio de tasas será una comparación de las tasas actuales de la asociación con las tasas bancarias, incluidos bancos privados, públicos, cooperativas y otras asociaciones con un perfil similar al de ASEPRISMAR.
g. **Morosidad:** La morosidad se refiere al incumplimiento en el pago de una obligación financiera dentro del plazo establecido. Ocurre cuando una persona o entidad no realiza el pago correspondiente en la fecha acordada, generando un estado de atraso o deuda pendiente desde la primera cuota.

Será facultad de la Junta Directiva modificar los topes de las carteras, fijar la tasa de interés de las líneas de crédito y fijar los límites de crédito, modificar los montos de lo presupuestado en las líneas de crédito**.**

ARTÍCULO 3. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El objetivo de este reglamento es regular el otorgamiento de créditos, de manera que se mejore la calidad de vida del asociado obteniendo recursos en forma ágil y a tasas de interés razonables, definidas estas en cada línea de crédito establecida en este documento. A su vez que el proceso para otorgamiento de los créditos y origen de los fondos no transgreda la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Reglamento SUGEF 11-18, Reglamento SUGEF 13-19, Circular SGF-3381-2020, Circular SGF-2801-2021, Circular SGF-2460-2021, Circular SGF-3341-2021 así como otras circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica aplicable a la actividad de facilidad crediticia realizada por la asociación.

ASEPRISMAR, tiene el compromiso mediante el otorgamiento de crédito a las personas asociadas, de contribuir en el mejoramiento de su calidad de vida, de manera que, velará porque éste haga inversiones útiles y productivas que aumenten su nivel socioeconómico, por lo tanto, la función del crédito estará dirigida hacia el logro de los siguientes objetivos:

a) Contribuir a elevar el nivel social y económico de las personas asociadas y sus familiares, fomentando el hábito del ahorro y otorgando facilidades de crédito.

b) Orientar a los y las personas asociadas sobre el buen uso del servicio de crédito, buscando que los mismos se destinen en preferencia a solventar gastos urgentes imprevistos o la adquisición de bienes de verdadera necesidad. Evitando de esta manera el uso de personas o entidades foráneas netamente de lucro.
c) El crédito será de razonable tasa de interés, contemplando dentro del marco económico nacional y sus procesos inflacionarios del cual no podemos excluirlos.
d) Cualquier otro fin que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con los estatutos y reglamentos que rigen esta Asociación.

ARTÍCULO 4. La calificación de los objetivos a que se destinen los créditos queda a juicio del Comité y de la Junta Directiva, quienes estarán autorizados para investigar en forma y por los medios que estimen convenientes, la inversión de los fondos.

ARTÍCULO 5. ALCANCE. El alcance de este reglamento abarca a todos los miembros de ASEPRISMAR, entiéndase personas asociadas, solicitantes de crédito o cualquier persona que mantenga un crédito vigente con ASEPRISMAR, miembros del Comité, Junta Directiva y personas colaboradoras de ASEPRISMAR.

CAPITULO II. SOBRE EL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN. El Comité de Crédito estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de Junta Directiva
- Tesorero de Junta Directiva
- Fiscal
- Vocal
- 1 o 2 asociados activos
- Administrador de ASEPRISMAR y en su ausencia, la asistente.

- Ejecutivo de crédito.

Tres de sus miembros formarán quorum, entre ellos el Tesorero de la Junta Directiva, quien deberá estar siempre presente en todas las reuniones con el fin de que actúe como coordinador. El Comité establecerá el día y hora de la reunión, la cual deberá ser por lo menos una vez por mes, extraordinariamente podrá convocarse cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

a) Revisión y estudio de las solicitudes de crédito, las cuales de previo serán recibidas en las oficinas de la Asociación. El encargado administrativo se encargará de revisar, estudiar y formalizar la solicitud y una vez lista pasará al Comité. Dichas solicitudes serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros del Comité y luego serán entregadas a la Junta Directiva para su visto bueno.

b) Trasladar a la Junta Directiva el estudio y recomendación de aquellas solicitudes cuyos montos excedan a los autorizados por el Comité, por lo menos un día antes de la reunión de esta.

c) Llevar un registro en orden cronológico de las solicitudes presentadas para trámite, el cual deberá indicar el proceso seguido en cada caso. Lo anterior con el propósito de determinar en cualquier momento en qué situación del proceso se encuentra cada solicitud.

d) Dar satisfactorias explicaciones a los asociados cuando sus solicitudes no se ajusten a lo establecido en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8. El Comité debe considerar cada solicitud individualmente, basado en las indicaciones de este Reglamento y solicitar la garantía requerida. También está autorizado para recabar la información necesaria sobre cada solicitud. La

aprobación de las solicitudes de crédito será por simple mayoría. En caso de empate, resolverá la Junta Directiva en última instancia.

ARTÍCULO 9. El Comité de Crédito, para tramitar favorablemente una solicitud, deberá basarse en las condiciones siguientes:

a. Finalidad del Crédito (Plan de inversión).
b. Capacidad de pago del solicitante (el pago total de sus deudas no podrá ser superior a su disponible de ahorro obrero).
c. Garantías de acuerdo con el monto solicitado.

ARTÍCULO 10. Cuando lo considere necesario el comité entrevistará al solicitante a fin de verificar si el plan de inversión se justifica. El Fiscal o el comité está autorizado para investigar, en la forma y medios que estime convenientes, la inversión de los fondos. Los gastos motivados por esta investigación correrán por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 11. Excepciones a este Reglamento o que genere un endeudamiento del Asociado mayor a la suma de los ahorros ordinarios y extraordinarios deben ser aprobadas directamente por la Junta Directiva en la siguiente reunión planificada, mediante correo electrónico, conferencia telefónica o cualquier sistema automatizado de aprobaciones establecido para ese fin. En estas excepciones de Junta Directiva debe haber verificación del quorum y las decisiones se toman por mayoría simple.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva de ASEPRISMAR tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de trabajo del área de crédito en beneficio de sus personas asociadas.
b) Dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para una correcta administración interna, la organización y funcionamiento del presente reglamento.
c) Crear y velar por que existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente Reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General.
d) Aprobar los montos de las inversiones ordinarias y extraordinarias necesarias para la buena marcha de este reglamento.
e) Acatar las directrices y disposiciones que sobre los temas de crédito sean aprobadas por la Asamblea General de ASEPRISMAR.
f) Conocer y resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente reglamento.
g) Conforme se vaya ampliando el campo de acción de la Asociación y se cuente con mayores recursos financieros, la Junta Directiva podrá extender la actividad crediticia hacia otras modalidades en beneficio de los Asociados, para lo cual hará estudios pertinentes e incluirá en el Reglamento de Crédito lo referente a los nuevos créditos.
h) La calificación de los objetivos a que se destinen los créditos queda a juicio de la Junta Directiva, quienes estarán autorizados para investigar en forma y por los medios que estimen convenientes, la inversión de los fondos.
i) Cumplir con los requisitos y obligaciones exigidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), conforme a los distintos lineamientos que emita esta última y adaptar en lo que sea necesario el proceso o condiciones de otorgamiento de créditos, conforme a las disposiciones de SUGEF.
j) Queda a juicio de la Junta Directiva aprobar préstamos de urgencia no contemplados en este Reglamento, siempre que los mismos se han ocasionados por hechos no previsibles ocurridos al asociado.

Para la formulación de las políticas de crédito, la Junta Directiva tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Montos:** Estarán ligados directamente con la finalidad.
b) **Garantía:** Debe ser satisfactoria y verificable pericialmente, de tal manera que se tenga la seguridad de recuperar el préstamo otorgado en caso de incumplimiento.
c) **Plan de inversión:** Deberá ser detallado y sustentado técnicamente, si es necesario, deberá integrar todas las características que permitan identificar la obra o bien por adquirir, en cuyo caso deberá permitir identificar que la necesidad expuesta a la asociación sea satisfecha.
d) **Tasa de interés:** deberán fundamentarse en objetivos globales de la asociación y en estudios económicos-financieros de la economía general del país, pudiendo existir tasas diferenciadas por crédito o por la garantía. Si el asociado califica a una tasa de interés distinta a la general, es necesario aportar evidencia para que califique a una tasa preferencial. Lo anterior tomando en consideración los límites establecidos por la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.
e) **Regulaciones vigentes:** Son todas las normas de procedimientos que se han establecido para el tratamiento de las operaciones de crédito.

Cuando sea solicitado un crédito por un miembro de Junta Directiva o miembro del Comité de Crédito, el interesado deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final sobre su crédito. En caso de conflicto de intereses de alguno de los miembros del Comité de Crédito, deberá sustituirse su voto por el del presidente de la Junta Directiva y en caso de que este no pueda por el vicepresidente de la Junta Directiva.

De igual manera en caso no pueda ser el vicepresidente se asignará la vocalía y así sucesivamente, y en casos muy especiales que eventualmente involucre un tema de conflicto de intereses general de la operación crediticia o que un crédito por su naturaleza de algún directivo, el comité de crédito puede sugerir generar un

comité especial compuesto de tres asociados para que brinden una recomendación sobre el caso en estudio para validar el otorgamiento o no de la garantía.

Cualquier crédito de algún miembro de Junta Directiva o Comité de Crédito con garantía distinta al aporte obrero deberá ser aprobado por junta directiva.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES Y FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 13. Los beneficios de los créditos que conceda la Asociación los podrán disfrutar únicamente aquellas personas asociadas que tengan como mínimo de tres meses cotizando ininterrumpidamente a ASEPRISMAR, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, exceptuando los casos de emergencia, los cuales quedarán sujetos directamente a la aprobación de la Junta Directiva.

Para solicitar un crédito la persona asociada debe:

a) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación.
b) Respaldar con el ahorro personal la suma solicitada, y con garantía, prendaria, si es mayor a su ahorro personal.
c) Cumplir con todos los requisitos necesarios para cualquier préstamo.

ARTÍCULO 14. SOLICITUDES. Toda solicitud de crédito deberá solicitarse por medio del sistema autogestión SIBU, app de ASEPRISMAR o por formulario en la página Web.

ARTÍCULO 15. ANALISIS Y REGISTRO DE CRÉDITO. Él o la ejecutiva de crédito deberá realizar la revisión, análisis y registrar en el sistema toda solicitud realizada por cualquiera de los medios, sin embargo, las solicitudes de créditos prendarios una vez se realice el análisis deberá solicitar la revisión del administrador y posteriormente la aprobación o rechazo del Comité de Crédito.

El Comité de Crédito conocerá las solicitudes en la reunión mensual de los créditos prendarios, en caso de no haber una reunión cercana y para no afectar la respuesta al asociado, se le enviará el análisis de ésta al correo electrónico y el Comité tendrá 3 días hábiles para dar la aprobación o rechazo a la misma.

Los préstamos deben considerarse por orden cronológico y si existen dos o más solicitudes presentadas en una misma fecha y no hubiere fondos para satisfacerlas a todas, se dará preferencia a la que sea para cubrir un caso de mayor urgencia.

En el momento en que la administración realice la revisión, el registro y el cálculo del nivel de endeudamiento del préstamo solicitado por el asociado, se debe consultar en el sistema SIBU lo relacionado a tiempo de asociado, garantías y otros datos importantes para la aprobación del préstamo.

ARTÍCULO 16. COSTO ADMINISTRATIVO. Los gastos que demande la formalización de todo tipo de préstamos correrán por cuenta del solicitante. Costo administrativo ¢500.00. Costo tele dólar ¢1,000 por transferencia sinpe.

ARTÍCULO 17. PÓLIZA DE CRÉDITO. Toda persona asociada que formalice un crédito sujeto al cobro de tasa de interés deberá cancelar, por única vez al momento del desembolso, el equivalente al **1% del monto solicitado**, destinado a cubrir la Póliza de Saldos Deudores.
Se exceptúan de este cobro inicial los créditos con **garantía prendaria o hipotecaria**, así como cualquier **arreglo de pago respaldado con garantía prendaria o hipotecaria**. En estos casos, la persona deudora deberá cancelar mensualmente el costo de la póliza, calculado según la tarifa vigente y las condiciones establecidas por la aseguradora para la Póliza de Saldos Deudores, pudiendo dicho monto variar de forma anual.
La Póliza de Saldos Deudores **no aplica a los créditos que no devenguen tasa de interés**.

La cobertura de esta póliza corresponde al saldo adeudado del crédito al momento del siniestro, siendo **ASEPRISMAR el beneficiario irrevocable** de la indemnización.

En caso de fallecimiento de la persona asociada deudora, los familiares, herederos o persona responsable deberán presentar la documentación requerida por la aseguradora y por ASEPRISMAR para que esta última gestione el respectivo reclamo ante la compañía aseguradora.

La aprobación, cobertura y pago de cualquier indemnización estarán sujetos a las condiciones, exclusiones y requisitos establecidos en la póliza vigente emitida por la aseguradora.

Existen restricciones y exclusiones de cobertura según las condiciones de la póliza vigente.

ARTÍCULO 18. INTERESES. Los intereses serán calculados sobre el saldo de la deuda. Las tasas de interés serán fluctuantes, serán revisadas y ajustadas en toda operación, cada semestre o cada vez que así las condiciones del mercado, Junta Directiva o administración lo amerite.

El Comité de Crédito, ejecutivo de crédito y administrador deberá presentar un estudio de tasas de interés cada semestre o cada vez que las condiciones del mercado cambien, y presentar a Junta directiva para aprobación.

La aprobación de las modificaciones a las tasas de intereses será a criterio de la Junta Directiva, basándose para ello en el respectivo estudio de mercado presentado por el Comité de Crédito. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas en el estado de cuenta o cualquier otro medio a cada asociado. La actualización de los intereses se hace al final de cada mes.

Cuando un asociado renuncia y continúa siendo empleado, si le quedan préstamos pendientes y posteriormente se vuelven asociar se le ajustarán las tasas de interés a las tasas vigentes en la Asociación.

ARTÍCULO 19. CUOTA DE CRÉDITO. Los préstamos serán cancelados mediante cuotas mensuales, que incluirán los intereses y amortización al principal.

Esta cuota será calculada según la modalidad de la planilla de la empresa.

El pago de las cuotas ordinarias será mediante deducción de la planilla de la empresa.

En el caso de los asociados activos las deducciones de los préstamos por cobrar se hacen quincenalmente el 15 y 30 de cada mes.

El o la ejecutiva de crédito tiene la facultad de aprobar o no aprobar una solicitud de préstamo, de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante.

Aquellas solicitudes que se consideren como casos especiales, serán remitidas a la Junta Directiva para ser analizadas.

En ningún caso la suma de todas las cuotas mensuales por crédito del asociado puede exceder del 35% del salario mensual neto.

ARTÍCULO 20. EMBARGO SALARIAL. El asociado que tiene embargado su salario, siempre y cuando el nivel de endeudamiento de acuerdo con lo expuesto en este reglamento no tendrá inconveniente en la solicitud y aprobación del crédito. A excepción de los créditos prendarios.

ARTÍCULO 21. INCAPACIDAD. Si el asociado se encuentra incapacitado podrá solicitar el préstamo personal, siempre y cuando este al día con sus obligaciones con ASEPRISMAR.

El asociado que tenga una situación especial como incapacidades mayores a 12 meses o se acogiera a la licencia por enfermedad de un familiar tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal de la amortización, por un plazo máximo de 12

meses, de una única línea de crédito o préstamo otorgado que considere conveniente, previa revisión y autorización de la Junta Directiva.

El asociado deberá continuar pagando a la asociación el interés del crédito, el cual deberá cancelar mensualmente por medio de las cuentas de la asociación y enviar el comprobante respectivo para su aplicación.

ARTÍCULO 22. GARANTÍA. Todo préstamo en cualquier cuantía y tipo deberá contar con las garantías debidamente formalizadas a saber, ahorro obrero, prenda o letra de cambio, pagaré, según corresponda.

ARTÍCULO 23. EX ASOCIADOS. Cuando un asociado se retira de la Asociación, por cualquier causa y tiene saldos a su favor por concepto de ahorros, capitalización, excedentes e intereses**,** serán aplicados a los saldos deudores.

Si el asociado deudor dejara de trabajar para Prismar de Costa Rica S.A., cualquier saldo de su ahorro personal o voluntario, así como los excedentes retenidos, serán aplicados a su deuda.

Si le quedaran saldos pendientes por pagar, el ex-asociado estará obligado a hacer los pagos de las cuotas, puntualmente en las cuentas Bancarias de la Asociación**.**

Sobre los préstamos que queden, se les sumarán a las tasas de interés hasta 2 puntos porcentuales para cualquier tipo de préstamo.

La falta de pago oportuno de una sola cuota de amortización al capital e intereses dará derecho a la Asociación para exigir judicialmente el cobro total de la deuda, aunque no se haya vencido el plazo.

En el caso de los ex-asociados que dejaron cuentas pendientes, a estos créditos se les aplica la tabla aprobada por la junta directiva sobre estimación por

incobrables. Los ajustes se llevan a la provisión por cuentas incobrables mes a mes.

ARTÍCULO 24. ARREGLO DE PAGO. Cuando un asociado o ex-asociado tiene cuotas pendientes de una a seis meses y desea realizar un arreglo de pago con la asociación, la asociación dará la oportunidad de que esas cuotas pendientes se sumen al total de la deuda, donde se revisará de forma individual el plazo de la deuda, modificaciones de la cuota y el deudor asumirá el costo de trámite notarial. Lo anterior a criterio de la asociación.

CAPITULO V. LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 25. LÍNEAS DE CRÉDITO. Se establecen las siguientes líneas de crédito, las cuales se clasifican de acuerdo con su finalidad en:

a. Préstamos Personales.
b. Préstamo Personal Automático.
c. Compra de Vehículo con Respaldo del Disponible.
d. Préstamos Financiamiento de Vehículos.
e. Préstamo con Fiador.
f. Préstamos Vale SINPE-transferencia.
g. Préstamos Educación y Salud.
h. Préstamos Ferias.
i. Préstamo Comercial
j. Financiamiento de Marchamo.
k. Financiamiento de Hotel.
l. Servicios públicos.
m. Renta de Vehículos.
n. Entradas al cine.
o. Préstamos otros (póliza).

ARTÍCULO 26. PRÉSTAMOS PERSONALES CON GARANTÍA DEL AHORRO.

Los préstamos personales con garantía del ahorro obrero del asociado se otorgarán a los asociados que hayan cumplido tres meses de pertenecer a la Asociación y se darán bajo las siguientes condiciones:

a. El límite de crédito será igual al cien por ciento del ahorro obrero disponible.

b. En caso de que el asociado solicite el cien por ciento del ahorro disponible, no podrá solicitarlo hasta que tenga disponible.

c. El plazo máximo será de 96 meses (8 años).

d. La tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

ARTÍCULO 27. PRÉSTAMO PERSONAL AUTOMÁTICO.

Este crédito estará respaldado por el ahorro obrero disponible de la persona asociada, se tramitará únicamente por medio de la app de la asociación Gestione+ o por la plataforma autogestión de la página web https://gestionemas.com/aseprismaronline/LoginPageRWD.aspx?ReturnUrl=%2Faseprismaronline. Se otorgarán a los asociados que hayan cumplido tres meses de pertenecer a la Asociación y se darán bajo las siguientes condiciones:

a. Monto mínimo de solicitud ¢5,000.00.

b. Monto máximo de desembolso diario ¢5,000,000.00.

c. Este crédito es permitido por la plataforma TELEDOLAR, la cual tiene cobro administrativo de ¢1,000 por cada transacción, el cual será sumado al crédito.

d. El cobro administrativo de ¢500 será sumado al crédito.

e. En caso de que el asociado solicite el cien por ciento del ahorro disponible, no podrá solicitar un nuevo crédito hasta que tenga disponible.

f. El plazo máximo será de 96 meses (8 años).

g. La tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

ARTÍCULO 28. COMPRA DE VEHÍCULO CON RESPALDO DEL DISPONIBLE. Este crédito estará respaldado por el ahorro obrero disponible de la persona asociada y tendrá como finalidad financiar la compra de vehículos nuevos, usados, motocicletas y cuadraciclos, así como la compra de deuda o el pago de prima. Se otorgará a las personas asociadas que hayan cumplido al menos tres meses de pertenecer a la Asociación, bajo las siguientes condiciones:

a. El asociado deberá presentar una cotización, proforma u otro documento que respalde la compra del vehículo.

b. El asociado deberá proporcionar los datos de la cuenta bancaria en la que se realizará el depósito, indicando el número de cuenta o IBAN y el nombre completo del titular de la cuenta, ya sea persona física o jurídica.

c. El asociado deberá completar el documento de inclusión en la Póliza de Saldos Deudores y cancelar mensualmente su costo, calculado según la tarifa vigente y las condiciones de la aseguradora, cuyo monto podrá variar anualmente.

d. El cobro administrativo de ¢500 será sumado al crédito.

e. En caso de que el asociado solicite el cien por ciento del ahorro disponible, no podrá solicitar un nuevo crédito hasta que tenga disponible.

f. El plazo máximo será de 96 meses (8 años).

g. La tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento).

h. **Con respecto al alcance de ASEPRISMAR**: participa exclusivamente en la gestión del pago de la compra. Por lo tanto, cualquier situación relacionada con la entrega, calidad, funcionamiento, garantía, cambio, devolución o reclamo sobre el artículo adquirido deberá ser gestionada directamente con el proveedor.

i. El asociado que requiera un monto inferior a ₡5.000.000 podrá tramitarlo mediante la aplicación Gestione+, a través de la línea de crédito personal automático, disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Dispondrá de un plazo máximo de un mes hábil, contado a partir de la fecha de solicitud del crédito, para solicitar el traslado a la línea de Compra de Vehículo con Respaldo del Disponible. Para ello, deberá enviar la solicitud al correo electrónico del área de crédito y adjuntar la factura, una copia de la escritura y el comprobante de depósito.

ARTÍCULO 29. PRÉSTAMO FINANCIAMIENTO DE VEHICULOS.

Los préstamos para financiamiento de vehículos se otorgarán a los asociados que hayan cumplido 2 años de pertenecer a la Asociación.

a. El plazo máximo **de financiamiento** será de 5 años en vehículos usados y en vehículos del año, será de hasta 7 años el financiamiento.

DE LOS REQUISITOS

b. Se financiará hasta el 80 % del valor del vehículo usado y 90% en vehículos nuevos. De acuerdo con la siguiente tabla:

c. Modelos

Antigüedad	*% de Financiamiento*
10 años	60%
9 años	65%
8 años	70%
7 años	75%
6 años – año anterior al actual	80%
Vehículo del año	90%

d. Documentación requerida:

- Solicitud de crédito.
- Copia de cedula.
- Solicitud de inclusión de Póliza Saldos Deudores.
- Autorización SUGEF revisión CICOC.
- Últimos dos comprobantes de pago.
- Salario libre de embargos.
- Título de propiedad.
- Revisión técnica.
- Derecho de circulación.
- Copia de licencia al día.
- Debe estar libre de anotaciones, gravámenes prendarios, e infracciones.

e. En caso de que el vehículo no esté inscrito debe presentar Certificado de aduana. (Copia de la póliza de desalmacenaje certificada por la aduana).

f. La persona deudora deberá cancelar mensualmente el costo de la póliza, calculado según la tarifa vigente y las condiciones establecidas por la aseguradora para la Póliza de Saldos Deudores, pudiendo dicho monto variar de forma anual.

g. El nivel de endeudamiento del asociado no podrá exceder el 45 % para la adquisición de vehículos nuevos ni el 35 % para la adquisición de vehículos usados.

h. La tasa de interés (Ver anexo 1 en este reglamento).

i. Se deberá registrar una prenda a favor de la Asociación por el monto del financiamiento.

j. Debe contar con un seguro total.

k. El seguro total deberá estar endosado a favor de la Asociación.

l. El seguro se tramitará con el encargado de seguros de la asociación, para que se le deduzca de la planilla.

m. En los casos descritos en la póliza, en los cuales el Instituto Nacional de Seguros cancele a la Asociación algún dinero, y de existir una diferencia a favor, esta será reintegrada al socio.

n. Tanto el asociado como la asociación deberá contar con copia de la póliza.

o. Los vehículos que sean importados por los asociados directamente, se les tramitará el préstamo con la póliza de desalmacenaje, pero deberán firmar una letra de cambio como garantía, mientras se concluye el trámite de la inscripción de la prenda.

p. Los asociados que deseen adquirir un vehículo por medio de una agencia y que este incluya el traspaso, deberán firmar una letra de cambio como garantía, mientras quede inscrito.

q. Hasta tanto no estén todos los trámites completos no se realizará la transferencia.

r. Esta línea de crédito no aplica para compra de motocicletas.

ARTÍCULO 30. PRÉSTAMO CON FIADOR.

Tiene como fin principal ayudar al asociado en una emergencia, por lo que se otorgará solamente bajo las siguientes condiciones:

a. El monto para prestar será de acuerdo con la capacidad de endeudamiento de cada asociado, que, no deberá sobrepasar el 35%.

b. Tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento).

c. En los casos en que el asociado tenga deducciones por pensión alimentaria en su planilla, dicho rubro no será considerado para el cálculo del nivel de endeudamiento. No obstante, sí se tomará en cuenta para efectos de determinar el salario mínimo inembargable conforme a la normativa vigente.

d. El monto del crédito se otorgará de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto	**Tiempo de asociado**	**Cuota**	**Plazo Máximo**
¢150,000	1 año	¢52,351.25	3 meses
¢250,000	1 año y 6 meses	¢53,553.80	5 meses
¢350,000	2 años o más	¢54,774.25	7 meses

e. El Asociado puede solicitar un préstamo con fiador cuando haya cancelado en su totalidad el préstamo anterior. Previo cumplimiento de los requisitos documentales descritos en el reglamento.

f. El asociado autoriza a ASEPRISMAR a deducir la cuota por medio del sistema de planillas de la empresa.

g. El préstamo con fiador será solicitado por medio de formulario de crédito firmado por el asociado y el fiador.

h. Copia de la cedula.

i. Últimos 2 comprobantes de salario.

j. Todos los documentos de este crédito se requieren de forma física para proceder con el desembolso de la transferencia.

k. Se debe firmar una letra de cambio con un fiador, por el monto máximo a financiar bajo este sistema.

l. El fiador deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Si su salario presenta embargos, si al realizar el cálculo del nivel de endeudamiento tomando en cuenta la cuota del embargo, si este no excede el nivel de endeudamiento del 35% se aprueba el préstamo.

2. Últimos dos comprobantes de salario

3. Copia de la cedula

4. El fiador debe tener 1 año o más de estar en la empresa y 1 año mínimo de ser asociado.

5. Sólo se le permitirá una fianza por persona física.

6. Firma del pagaré

ARTÍCULO 31. PRÉSTAMOS VALE SINPE-TRANSFERENCIA.

Este tipo de crédito corresponde a un crédito solicitado por medio de la app de la asociación gestione o por la plataforma autogestión de la página web https://gestionemas.com/aseprismaronline/LoginPageRWD.aspx?ReturnUrl=%2Faseprismaronline

a. Este crédito es permitido por la plataforma TELEDOLAR, la cual tiene cobro administrativo de ¢1,000 por cada transacción.
b. El cobro administrativo será sumado al saldo del crédito.
c. Se contará con la figura de VALES, los cuales serán préstamos rápidos o de emergencia, hasta por un monto de ¢50,000.00.
d. Sobre los préstamos de vales, se cobrará por adelantado una comisión del 10%.
e. El plazo de este crédito será de 1 mes, es decir 2 quincenas.
f. El trámite se debe realizar sólo por las plataformas mencionadas anteriormente.
g. El crédito será desembolsado inmediatamente a la cuenta registrada en la asociación.
h. Estos préstamos se otorgarán siempre y cuando el asociado tenga disponible.
i. Se pueden solicitar varios créditos siempre y cuando no sobrepase los ¢50,000.00.
j. Este tipo de crédito estará disponible para el asociado las 24 horas de los 7 días de la semana (24/7)

ARTÍCULO 32. PRÉSTAMOS EDUCACIÓN Y SALUD.

Se define como Educación y Salud a todos aquellos cuya finalidad sea la de cubrir los montos originados en matricula, cuotas de derecho de estudio (ej.

Cuatrimestre, semestre, mensual, etc.), derechos de exámenes, pruebas de incorporación al Colegio Profesional respectivo, convalidación de materias.

En ningún caso se cubrirán multas por pagos atrasados de los conceptos antes mencionados. También pueden ser utilizados Gastos médicos, servicios de odontología, optometría, oftalmología y compra de zapatos ortopédicos.

Estos créditos se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

a. Llenar formulario.

b. Copia de cedula.

c. El plazo máximo será de sesenta meses.

d. La garantía será el ahorro obrero.

e. Tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

f. El pago se hará directamente al profesional o entidad que ha prestado el servicio, salvo el caso en que el asociado haya pagado se le hará el reembolso directamente a él, luego de presentar la factura electrónica de pago debidamente cancelados.

g. La factura debe ser electrónica a nombre del asociado y debe ser del mismo período fiscal y que no supere un mes de emitida.

h. Estos recursos podrán ser utilizados por el asociado y sus familiares en primer grado de consanguinidad.

i. Estos préstamos se otorgarán a los asociados que hayan cumplido 3 meses de pertenecer a la Asociación.

ARTÍCULO 33. PRÉSTAMOS FERIA.

Este tipo de financiamiento se les otorga a los asociados cuando adquieren cierto productos y servicios por medio de un proveedor de la asociación.

a. El plazo máximo para su cancelación es de doce meses.

b. Tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

c. El respaldo del préstamo es su disponible en ahorro obrero.

d. Este beneficio se otorgará al asociado que haya cumplido con 3 meses de pertenecer a la Asociación.

e. La factura debe estar a nombre del asociado.

f. La asociación se encargará de realizar los pagos a los proveedores una vez recibida la factura y se le haya hecho entrega al asociado de los productos y/o servicios.

ARTÍCULO 34. PRÉSTAMO COMERCIAL

Este tipo de financiamiento se les otorga a los asociados cuando adquieren cierto producto y servicio, por medio de un proveedor de la asociación, el financiamiento no aplica durante la feria comercial presencial.

a. El plazo máximo para su cancelación es de doce meses.

b. Tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

c. El respaldo del préstamo es su disponible en ahorro obrero.

d. Este beneficio se otorgará al asociado que haya cumplido con 3 meses de pertenecer a la Asociación.

e. La factura debe estar a nombre del asociado.

f. La asociación se encargará de realizar los pagos a los proveedores una vez recibida la factura y se le haya hecho entrega al asociado de los productos y/o servicios.

ARTÍCULO 35. PRÉSTAMOS FINANCIAMIENTO MARCHAMO.

Este tipo de financiamiento se les otorga a los asociados que requieren realizar el pago de marchamo anual por medio de la asociación:

a. El plazo puede ser máximo de 12 meses.

b. Tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

c. Se debe contar con disponible en ahorro obrero.

d. Llenar boleta de solicitud de pago.

e. Vehículo debe contar con revisión técnica.

ARTÍCULO 36. FINANCIAMIENTO HOTEL.

Este tipo de financiamiento se les otorga a los asociados que requieren realizar reservaciones de hotel por medio de la asociación:

a. El plazo puede ser de 12 meses máximo.

b. Tasa de interés (ver anexo 1 de este reglamento)

c. Se debe contar con disponible en el ahorro obrero.

d. Las reservaciones se realizan por medio de la persona de servicio al cliente.

e. La asociación realiza el pago directamente al hotel.

f. En casos en que el asociado desee financiamiento de un crédito de hotel que no haya sido reservado por medio de la asociación deberá presentar factura electrónica, a nombre del asociado, no más de 1 mes de emitida y llenar formulario de crédito.

ARTÍCULO 37. PRÉSTAMOS FINANCIAMIENTO SIN TASA DE INTERÉS.

Las líneas de crédito que no cuentan con tasa de interés son las siguientes:

Línea	Plazo	Requisitos
Servicios públicos	1 mes	Solicitar por medio de app, auto gestión
Renta de vehículos	2 meses	• Solicitar a servicio al cliente • Contar con licencia (el tiempo de vigencia será de acuerdo con cada rent a car) • La asociación pagará directo a la agencia • Indispensable Orden de compra para entrega del Vehículo (Esta se entrega una vez aprobado el crédito).
Entradas al cine	2 meses	• Presencial en oficinas • Servicio al cliente (visitas en clubes u oficina)
Préstamos otros (Pólizas)	1 mes	Seguros adquiridos por medio del proveedor de la asociación.

Funerarias	1 mes	• Paquetes adquiridos por medio de proveedores de la asociación. • El asociado debe contactar directamente al proveedor si requiere un paquete funerario. • La asociación pagará al proveedor de acuerdo con la planilla enviada mensual, de la cantidad de asociados que tienen plan funerario con ellos.

NOTA: Se debe contar con disponible en su ahorro obrero.

CAPITULO VI. ABONOS A PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 38. El deudor podrá realizar abonos extraordinarios al principal de su deuda, haciéndose el ajuste de intereses correspondientes en la última cuota.

CAPITULO VII. SANCIONES

ARTÍCULO 39. El asociado que presente documentos alterados o no apegados a la realidad de los requisitos o compromisos que estipule en forma particular alguna línea de crédito, se le suspenderá toda aprobación de créditos posteriores por un período de doce meses a partir de la fecha del incumplimiento, así como las condiciones de sus créditos actuales se aumentará la tasa 2 puntos porcentuales adicionales a la tasa actual de la línea de crédito, siempre en apego a lo establecido por la ley contra la usura crediticia.

El uso de documentos falsos implicará el inicio de un proceso disciplinario en apego a los estatutos en el cual se determinará la gravedad de la falta y podría solicitarse desde un apercibimiento como asociado, suspensión o bien la expulsión de la organización respetando el debido proceso que establece la Ley de Asociaciones Solidaritas y los estatutos.

ARTÍCULO 40. Toda decisión por parte de la Junta Directiva con respecto a las sanciones que aplique a los asociados deberá tomarse realizando el debido proceso que estipulen los estatutos o reglamentación interna de la asociación según la infracción realizada, y deberá enviar copia de esta a la fiscalía.

CAPITULO IX. DISPOCISIONES FINALES

ARTÍCULO 41. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Conforme al artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas 6970 y a los Estatutos, la Junta Directiva queda facultada para modificar parcial o totalmente este reglamento de acuerdo con las necesidades pertinentes, tales como la fijación de un presupuesto mensual de crédito, de acuerdo con los ingresos de la Asociación, señalando los montos prioridades que se indiquen debiendo comunicarlo a los asociados.

ARTÍCULO 42. Los casos no previstos en este reglamento los resolverá la Junta Directiva y deberá notificarse tal procedimiento a la fiscalía, siempre y cuando no infrinja las disposiciones legales y estatutarias de la Asociación Solidarista.

ARTÍCULO 43. Es obligación de la Junta Directiva hacer al menos una revisión anual del reglamento vigente.

ARTÍCULO 44. La fiscalización y supervisión le corresponde a la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 45. La Administración debe mantener un registro detallado de los créditos aprobados, además de que conserve un archivo con la documentación correspondiente de forma digital o física.

ARTICULO 46. El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de crédito. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la legislación vigente en la materia.

CONTROL VARIACIONES

Versión	Referencia del cambio	Descripción del cambio	Fecha de Aprobación JD	Responsable del cambio
01	Actualización de Reglamento	Actualización de Reglamento	08/12/2025	Junta Directiva-Asesoría ASELECOM
02	Cambio de Aseguradora y Corredora de Póliza Saldo Deudores	En línea prendaria e hipotecaria el asociado deberá cancelar mensualmente el costo de la póliza, calculado según la tarifa vigente y las condiciones establecidas por la aseguradora para la Póliza de Saldos Deudores, pudiendo dicho monto variar de forma anual	20/05/2026	Junta Directiva
03	Apertura de línea de crédito, mejorar las condiciones de tasa de interés en línea prendaria e hipotecaria.	1-Nueva Línea Compra de Vehículo con Respaldo del Disponible, tasa de interés variable mensualmente compuesta TBP + 5 puntos porcentuales. 2-Línea prendaria, tasa de interés variable mensualmente compuesta TBP +6,5 porcentuales. Nivel de endeudamiento máximo permitido 45%. No aplicable para motocicletas. 3- Línea Hipotecaria para compra de casa, tasa de interés variable mensualmente compuesta TBP + 5 porcentuales., para consolidación e hipotecario personal TBP + 7 puntos porcentuales, variable mensualmente.	14/10/2026	Junta Directiva

Anexo 1

Línea de crédito	Tasa de interés	Plazo	Garantía	Generalidades
1. Préstamos Personales	15%	96 meses (8 años)	Ahorro obrero	¢500 gastos administrativos 1% de póliza crediticia
2. Préstamos Personal Automático	15%	96 meses (8 años)	Ahorro obrero	¢500 gastos administrativos 1% de póliza crediticia ¢1000 por la transacción
3. Compra de vehículo con respaldo obrero	Tasa básica pasiva más 5 puntos porcentuales, variable los primeros de cada mes.	96 meses (8 años)	Ahorro obrero	¢500 gastos administrativos Costo de la póliza, calculado según la tarifa vigente y las condiciones establecidas por la aseguradora para la Póliza de Saldos Deudores, pudiendo dicho monto variar de forma anual.
4. Préstamos Financiamiento de Vehículos	Tasa básica pasiva más 6,5 puntos porcentuales, variable los primeros de cada mes.	84 meses (7años)	Prendaria	¢500 gastos administrativos Costo de la póliza, calculado según la tarifa vigente y las condiciones establecidas por la aseguradora para la Póliza de Saldos Deudores, pudiendo dicho monto variar de forma anual.
	14% Usados	60 meses (5 años)	Prendaria	
5. Crédito con Fiador	28%	¢350 mil- 7 meses ¢250 mil – 5 meses ¢150 mil – 3 meses	Fiador	¢500 gastos administrativos 1% de póliza crediticia
6. Préstamos Vale SINPE-transferencia		1 mes Monto máximo ¢50,000	Ahorro Obrero	Comisión 10% ¢1,000 gastos administrativos No incluye póliza crediticia
7. Préstamos Educación y Salud	8%	60 meses (5 años)	Ahorro Obrero	¢500 gastos administrativos 1% de póliza crediticia
8. Préstamos Ferias	12%	12 meses (1 año)	Ahorro obrero	1% de póliza crediticia
9. Préstamo Comercial	12%	12 meses (1 año)	Ahorro obrero	1% de póliza crediticia
10. Financiamiento de Marchamo	12%	12 meses (1 año)	Ahorro obrero	¢500 gastos administrativos 1% de póliza crediticia

11. Financiamiento de Hotel	12%	12 meses (1 años)	Ahorro obrero	¢500 gastos administrativos 1% de póliza crediticia
12. Servicios públicos	0%	1 mes	Ahorro obrero	No incluye póliza crediticia
13. Renta de Vehículos	0%	2 meses	Ahorro obrero	No incluye póliza crediticia
14. Entradas al cine	0%	2 meses	Ahorro obrero	No incluye póliza crediticia
15. Préstamos otros (pólizas)	0%	1 mes	Ahorro obrero	No incluye póliza crediticia